



CUT: 67067-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0191-2022-ANA-AAA.A-ALA.IQ

Iquitos, 12 de mayo de 2022

### **VISTO:**

El expediente Administrativo seguido por la señora **Robertina Ríos Manzur**, identificada con DNI N° **80552691**, respecto a la autorización de uso temporal de bienes asociados al agua (restinga), ubicado en la Comunidad 1° Setiembre, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla – Caballo Cocha, departamento de Loreto, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 6° inciso b, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua, álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, cauces, riberas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección.

Que, el artículo 113° numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115° se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, modifica el artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, respecto a los cultivos en fajas marginales y ríos amazónicos, en el cual, establece que *la Autoridad Administrativa del Agua – AAA puede autorizar el uso temporal de fajas marginales y riberas de los ríos amazónicos, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo*, las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, asimismo, en el numeral 16.3) del artículo 16° de la referida Resolución Jefatural, señala que la autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo lo señalado en el numeral 16.1 del artículo 16°. Finalmente, la normativa citada señala que el plazo de la

autorización será establecido en la opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura, conforme al periodo vegetativo del cultivo a instalar. Podrá ser renovable, siempre que se trate del mismo cultivo.

Que, estando a lo indicado en párrafos anteriores, y según **Informe de Campo N° 002-2022-GRL-DRA-L-AARC-CC/MLLM**, de fecha 28/02/2022, el Personal Técnico de la Agencia Agraria de Mariscal Ramón Castilla – Caballo Cocha, presenta el informe sobre la solicitud realizada por la señora **Robertina Ríos Manzur**, identificada con DNI N° **80552691**, donde concluye que, en el área solicitada no existe presencia de otro usufructuario dedicado a la actividad agrícola, por lo que es procedente otorgar la respectiva renovación de la autorización temporal.

Que, asimismo, mediante el referido **Informe Técnico N° 0042-2022-ANA-AAA.A-ALA.IQ/BCP**, de fecha 06/05/2022, concluye que, **es procedente** la entrega de la resolución administrativa sobre Autorización Temporal de bienes asociados al agua, por una (01) has + 500 m<sup>2</sup>, por cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por ley.

Que, mediante **Informe Legal N° 0183-2022-ANA-AAA.A-ALA.IQ/GIRR**, de fecha 10/05/2022, el área legal de la Administración Local del Agua Iquitos emite opinión legal favorable, recomendando autorizar el uso temporal de bienes asociados al agua (restinga), por encontrarse conforme a ley.

Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que: Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Controversias Hídricas, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional; en consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 – Ley de recursos hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la señora **Robertina Ríos Manzur**, identificada con DNI N° **80552691**, el uso temporal de bienes asociados al agua (restinga), con una extensión superficial de una (01) has + 500 m<sup>2</sup>, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, la ubicación política se detalla en el siguiente cuadro:

| Nombre y Apellido/<br>Razón Social | Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18L) |           | Ubicación Política |                   |                               |        | Intención de siembra | Área (has) |
|------------------------------------|-----------------------------------|-----------|--------------------|-------------------|-------------------------------|--------|----------------------|------------|
|                                    | Este                              | Norte     | Caserío / Sector   | Distrito          | Prov.                         | Dpto.  |                      |            |
| ROBERTINA<br>RÍOS<br>MANZUR        | 328293.0                          | 9572574.0 | 1°<br>Setiembre    | Ramón<br>Castilla | Mariscal<br>Ramón<br>Castilla | Loreto | Maíz<br>Yuca         | 1 + 500    |
|                                    | 328293.0                          | 9572604.0 |                    |                   |                               |        |                      |            |
|                                    | 327800.0                          | 9572688.0 |                    |                   |                               |        |                      |            |
|                                    | 327800.0                          | 9572658.0 |                    |                   |                               |        |                      |            |

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que el plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de un (01) año, contado a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER** que la Administración Local de Agua Iquitos, no garantiza ni se responsabiliza por las pérdidas que podría causar la avenida del río Amazonas. Asimismo, en caso que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa se hará acreedor a la suspensión de la Autorización otorgada y a una sanción pecuniaria.

**ARTÍCULO 4°.- INSCRIBIR** la presente autorización otorgada, en el registro de usuarios Temporales de Faja Marginal de la Administración Local de Agua Iquitos.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la señora **ROBERTINA RÍOS MANZUR**, en el modo y forma de Ley, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a través del aplicativo informático MIDARH y disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**MARIO ANTONIO RIOS VELA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA IQUITOS